



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17492

28/09/2017

48604

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

#### RESPUESTA:

Los artículos 101 y 102 del Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establecen la participación en el pago a satisfacer por los ciudadanos en la prestación farmacéutica, determinando que se efectuará en las oficinas de farmacia en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario.

Conforme al referido artículo 102, compete a las Comunidades Autónomas la gestión de la aplicación de las aportaciones en la prestación farmacéutica y de sus límites máximos, establecidos en función del nivel de renta.

Debe tenerse en cuenta que la gestión de la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica a nivel de paciente corresponden a cada Servicio de Salud y, según el artículo 104 de la citada Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, corresponde a las Administraciones Públicas sanitarias la evaluación de las prescripciones por áreas, zonas, terapias, grupos poblacionales y otras circunstancias, cuya competencia pertenece a las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de diciembre de 2017